



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL - REPUBLICA DOMINICANA

Acuse
Pedro Fr. Labour Méndez
001-0178807-3
21/11/19

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00148

FECHA
11/11/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019084682 (662201710317)

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por el **Lic. Pedro Francisco Labour Méndez**, quien actúa en representación del **señor Juan Genao Báez** y del **agrimensor Walfry Francisco Labour Gutiérrez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.073-0016187-9, Codia No.27344, con domicilio profesional abierto en el Municipio de Loma Cabrera, Provincia Dajabón, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622019084682 (662201710317) de fecha veintitrés (23) del mes de agosto dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019084682 (662201710317) contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintinueve (29) del mes de julio dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo III y artículo 76, de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que ha agotado la cantidad de reingresos permitido en dicha resolución y en virtud de que el expediente no procede de la forma en que ha sido presentado, ya que hasta tanto no se conozca la determinación de herederos en el tribunal, el propietario no tiene calidad para conocer dicha determinación; además, de que la sentencia presentada en el referido expediente es en respuesta a una solicitud realizada ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de La Vega, referente a una solicitud de desafectación de Bien de Familia".

VISTO: El expediente técnico No. 6622019084682 (662201710317) contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en contra del oficio de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: "Se mantiene el rechazo de la solicitud de

reconsideración, ya que los argumentos expuestos no son suficientes para ser acogidos, y la operación no procede hasta tanto se conozca la Determinación de Herederos en el Tribunal correspondiente”.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Deslinde practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 63, DC 03, Municipio Jarabacoa, Provincia La Vega, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Walfry Francisco Labour Gutiérrez**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el solicitante no tiene calidad para presentar los trabajos hasta tanto no se conozca la Determinación De Herederos en el Tribunal correspondiente.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que en fecha 08 de agosto del año 2019 se entrega rechazado el expediente, lo consideramos que como una acción de justicia lo que procedía era mantenerlo en el mismo estatus en que se observó en fecha 25 de julio del año 2018, a los fines de mantenerle la vigencia, hasta tanto los herederos sometieran al Tribunal dicha determinación. No entendemos porque dos años (2) años más tarde es que se nos viene a decir, que no procede cuando debió haber sido en el momento en que se depositó el expediente en fecha 06 de diciembre del año 2017”.*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constar que los sucesores no tiene calidad para del disponer del inmueble mediante la transferencia, toda vez que el inmueble se encuentra registrado a favor del finado, por lo que, se deben realizar la Determinación de Herederos, con la finalidad de que se conozca la calidad legal de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; y los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Lic. Pedro Francisco Labour Méndez**, quien actúa en representación del **señor Juan Genao Báez** y del **agrimensor Walfry Francisco Labour Gutiérrez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019084682 (662201710317), de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl

